

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL BICENTENARIO

**MODIFICAR EL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONAR UN
NUEVO CAPÍTULO VI, A LA LEY N.º 6158 CREACIÓN DEL
CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN
CINEMATOGRAFICA, DE 25 DE
NOVIEMBRE DE 1977**

**SEÑORA DIPUTADA Y VARIOS
SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 18.970

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL BICENTENARIO

MODIFICAR EL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONAR UN NUEVO CAPÍTULO VI, A LA LEY N.º 6158 CREACIÓN DEL CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFÍA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1977

Expediente N.º 18.970

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En aplicación del artículo 89 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y del Convenio sobre los Derechos de los Jóvenes, el Estado costarricense está obligado a promover la cultura cinematográfica y audiovisual y la educación audiovisual.

Los medios audiovisuales (cine, video, televisión, Internet) ejercen una gran influencia en la sociedad, por tal razón es necesario que el Estado costarricense fomente la producción de obras audiovisuales educativas (documentales, series de televisión, obras de animación, largometrajes) que sirvan para fortalecer la identidad nacional para promover la cultura y la educación, en beneficio de cientos de miles de estudiantes y del pueblo en general. Lo que se invierte en esta producción audiovisual educativa será una contribución indirecta al mandato constitucional de asignar el ocho por ciento (8%) del PIB a la educación.

Las artes y las ciencias, la historia patria, las vidas de los héroes nacionales, de los beneméritos de la patria, de los expresidentes de la República de Costa Rica, de los grandes artistas, escritores y músicos costarricenses, los cuales se darán a conocer por medio de producciones audiovisuales nacionales, que deberán ser presentadas durante muchos años por los diversos medios para alcanzar a toda la población, porque son temas educativos que se deben estudiar y celebrar por los estudiantes siempre.

Con estas producciones audiovisuales educativas se dará trabajo a numerosas personas, que trabajan en la industria audiovisual costarricense.

Estas producciones audiovisuales costarricenses de carácter cultural y educativo podrán ser exportadas a otros países, para que la cultura costarricense, su historia y sus valores sean conocidos por otros pueblos del mundo.

En el campo de la educación, el uso del cine educativo, del video educativo y la televisión educativa es también algo muy necesario en esta época de la informática; las obras audiovisuales educativas, nacionales y extranjeras deben complementar otros medios que apoyan el proceso educativo, como los libros, los mapas, los laboratorios de ciencias y los de cómputo. El Estado costarricense ha asignado y asigna fondos para adquirir en centros educativos equipos audiovisuales y de cómputo.

La creación del Fondo de Producción Bicentenario es para que se produzcan varias obras audiovisuales educativas en conmemoración a los doscientos años de la independencia de Costa Rica de España.

Esta iniciativa de ley busca maximizar los recursos que poseen los diversos centros educativos y enseñar en forma audiovisual hechos históricos por medio de documentales, publicaciones de libros, revistas, debates y otras maneras actuales y modernas para mejorar la enseñanza a todo nivel. Por tanto,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL BICENTENARIO

**MODIFICAR EL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONAR UN
NUEVO CAPÍTULO VI, A LA LEY N.º 6158 CREACIÓN DEL
CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN
CINEMATOGRAFICA, DE 25 DE
NOVIEMBRE DE 1977**

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1 de la Ley N.º 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de 25 de noviembre de 1977, para que en adelante se lea así:

“Artículo 1.- Créase, como institución técnica y cultural especializada del Estado, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica y audiovisuales educativos nacionales. Tendrá personalidad jurídica de derecho público e independencia en el ejercicio de sus funciones, dentro de los planes nacionales de desarrollo y las disposiciones de la presente ley.”

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 de la Ley N.º 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de 25 de noviembre de 1977, para que en adelante se lea así:

“Artículo 2.- Son fines del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica los siguientes:

a) La producción, adquisición, archivo y distribución de toda naturaleza de películas y audiovisuales educativos documentales, animación y de ficción; se difundirán por medio de: primero: El Canal 13 o estatal de televisión. segundo: por Internet. Tercero: por DVD para ser entregado a cada centro educativo que hay en el país. Cuarto: se pondrá a la venta o disposición al público en general; sin perjuicio de las que realicen los particulares. Quinto: por otros medios.

b) Colaborar con el Ministerio de Educación Pública para organizar cursos de Formación de Espectadores Críticos en todos los centros educativos del país con un plazo de cinco años.

- c) Organizar funciones y festivales del cine y audiovisuales educativos.
- d) Crear premios ocasionales o periódicos en el campo de la cinematografía y audiovisuales educativos.
- e) Representar a Costa Rica, en los eventos internacionales sobre cinematografía y audiovisuales educativos.”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un nuevo capítulo VI a la Ley N.º 6158, Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, de 25 de noviembre de 1977, para que en adelante se lea así:

“CAPÍTULO VI FONDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL BICENTENARIO

Artículo 18.- Se crea el Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario con carácter permanente como organismo adscrito al Centro Costarricense de Producción Cinematográfico.

Artículo 19.- El Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario tiene el objetivo de la producción de obras audiovisuales educativas documentales, de animación y de ficción que fortalezcan la identidad nacional costarricense; dando a conocer la vida de nuestros héroes y personalidades importantes, en diferentes campos del país.

Artículo 20.- Los criterios para decidir cuáles proyectos audiovisuales educativos califican pueden ser variados, por ejemplo:

- I) Obras audiovisuales biográficas, que describen la vida y la obra de beneméritos de la patria, presidentes de la República, jefes de Estado, héroes costarricenses, artistas, músicos, escritores, científicos, dignatarios religiosos, deportistas, educadores y otros profesionales costarricenses cuyas vidas hayan sido un modelo de virtudes cívicas y morales.
- II) Audiovisuales sobre hechos históricos nacionales importantes.
- III) Obras documentales históricas que utilicen imágenes cinematográficas de archivo.
- IV) Series de televisión de carácter dramático que traten temas históricos y las que adapten obras teatrales, novelas y cuentos de autores costarricenses.
- V) Documentales de carácter ecológico, sobre la biodiversidad y la vida en los mares costarricenses.
- VI) Documentales sobre la historia de la agricultura costarricense, y sobre la historia de la pintura costarricense.

VII) Documentales sobre la historia de la ingeniería y la arquitectura y la educación en Costa Rica.

VIII) Series de televisión sobre la historia de Costa Rica.

IX) Documentales educativos sobre ciencias, idiomas, literatura, educación cívica y otras materias de los programas de la educación en escuelas, colegios y universidades públicas y privadas.

X) Documentales sobre los pueblos indígenas costarricenses y sobre los diversos grupos de inmigrantes que llegaron a Costa Rica y cómo dieron su aporte al desarrollo nacional.

XI) Documentales sobre la historia de los medios de transporte y sobre la historia del teléfono y la electrificación nacional.

XII) Documentales sobre las diferentes instituciones públicas del país.

XIII) Documentales sobre la historia de los diferentes gremios profesionales y técnicos del país.

XIV) No se pondrá a licitación ningún proyecto de carácter de expresión personal o películas de entretenimiento, con alto contenido de violencia y sexo.

Artículo 21.- El Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario está integrado por cinco personas y estará compuesto de la siguiente manera:

- a)** El ministro de Educación Pública o su representante.
- b)** El director del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica o su representante, el cual es el presidente.
- c)** Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), con preferencia el de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá pertenecer a una universidad que imparta una carrera relacionada con la producción audiovisual.
- d)** Un representante de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE).
- e)** Un representante de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE).

El Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, ya sea por convocatoria efectuada por su presidente, o bien, por convocatoria de al menos tres de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario podrán ser cesados de sus cargos por las causas que se señalan en el reglamento de esta ley.

Artículo 22.- Funciones del Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario:

- a) Elaborar un plan de producción audiovisual educativa anualmente siguiendo los criterios del artículo 20 de esta ley.
- b) Investigar el mercado de producción audiovisual para determinar los costos vigentes en este tipo de producciones.
- c) Investigar el equipo de las compañías oferentes para que se produzca un audiovisual de calidad.
- d) Contratar la elaboración de los guiones de cada proyecto. Cada guión debe ser validado por un historiador o un especialista profesional en el tema que se trate.
- e) Elaborar los carteles de licitación con el guión de cada proyecto de producción audiovisual educativo, los cuales se sacarán a concurso.
- f) Del total de proyectos de producción audiovisual educativo un veinte por ciento (20%) será adjudicado a empresas nacionales y el restante ochenta por ciento (80%) será puesto en competencia entre empresas nacionales y extranjeras.
- g) Una vez que se hayan realizado las adjudicaciones, se deberá publicar en un medio impreso de circulación nacional la información sobre los proyectos audiovisuales educativos adjudicados.
- h) Enviar periódicamente a supervisar las producciones audiovisuales educativas contratadas, para verificar que se cumpla lo estipulado en el contrato.
- i) Si se atrasa la empresa que ganó la adjudicación en la entrega tendrá una sanción del uno por ciento (1%) por cada semana de atraso en el plazo estipulado del valor total contratado.
- j) El ganador de la licitación entregará tres copias al Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario habiendo cumplido a satisfacción los requisitos de la licitación.
- k) Los derechos de propiedad intelectual van a pertenecer en su totalidad al estado costarricense de las obras audiovisuales producidas, y el Consejo de Administración del Fondo de Producción Audiovisual

Bicentenario podrá disponer de estas obras vendiéndolas, alquilándolas, donándolas o canjeándolas.

l) Tener una auditoría interna semestral mínima de parte del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud.

m) Las demás que el reglamento de esta ley le asigne.

Artículo 23.- El Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario se financiará mediante los siguientes recursos:

a) El uno por ciento (1%) sobre las utilidades netas de las instituciones públicas del país.

b) El uno por ciento (1%) sobre los montos de las remesas al exterior por las ganancias de las películas extranjeras exhibidas en el país.

c) El uno por ciento (1%) sobre los montos de las remesas al exterior por las ganancias por el servicio de transmisión de canales extranjeros por los sistemas locales de televisión por suscripción, vía cable o vía satelital.

d) Los recursos derivados de las operaciones, rendimientos financieros, la venta o liquidación de sus inversiones y demás recursos que se generen, capitalicen o reserven por el Fondo de Producción Audiovisual Bicentenario.”

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez

Mireya Zamora Alvarado

Manuel Hernández Rivera

DIPUTADA Y DIPUTADOS

13 de noviembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.